

CONSTANCIA: Noviembre 12 de 2021 A Despacho de la señora Juez informando que el demandado se tuvo notificado por estado, corriéndole el término para los fines establecidos en el artículo 523 del C.G.P., entre el 15 y el 28 de septiembre de 2021, sin haber remitido manifestación alguna al respecto.

Así mismo, se indica que se encuentra vencido el término de publicación del edicto mediante el cual se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal, transcurrido entre el 19 de octubre y 09 de noviembre de 2021, pues la publicación solo se efectuó en la página de Registro Nacional de Emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Sin pronunciamiento alguno dentro del citado término.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00313-00

Vista la anterior constancia y atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia Sanitaria por la pandemia generada por el Covid-19, se **REQUIERE** previamente a ambas partes, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, remitan al Despacho los documentos que acrediten con claridad y precisión la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (**escrito de inventarios y avalúos**), con la respectiva constancia de envío a la parte contraria y/o un escrito coadyuvado por ambas partes, ello a través de los canales de comunicación aportados: apoderada parte demandante Dra. CENEIDA BUSTAMANTE AGUIRRE, email: tramitesydocumentoslegales@gmail.com y parte demandada email: jrlongstreet_2000@yahoo.com, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Si dentro del **término de tres (03) días adicional al anterior**, las partes guardan silencio con respecto a los inventarios presentados por la parte contraria o si el presentado es coadyuvado por la otra parte o ambos exhibidos en ceros, el Despacho prescindirá de la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P. y procederá a proferir la respectiva sentencia de fondo al no encontrar oposición entre las partes.

NOTIFÍQUESE

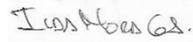


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.204 el 16 de noviembre de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria